

del objetivo que persigue, no va más allá de lo necesario para alcanzarlo y se aplica de forma no discriminatoria, extremos que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional nacional, habida cuenta de las siguientes consideraciones:

- tal normativa es adecuada para lograr el objetivo de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo si permite al Estado miembro afectado controlar y suspender efectivamente las transacciones financieras sospechosas realizadas por las entidades de crédito que prestan sus servicios en el territorio nacional y, en su caso, perseguir y sancionar a los responsables;
- la obligación impuesta por dicha normativa a las entidades de crédito que ejercen sus actividades en libre prestación de servicios puede constituir una medida proporcionada para lograr dicho objetivo si, en el momento de los hechos del litigio principal, no existía un mecanismo eficaz que garantizara una cooperación plena y completa de las unidades de información financiera.

(¹) DO C 226, de 30.7.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 25 de abril de 2013 — Comisión Europea/República Eslovaca

(Asunto C-331/11) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 1999/31/CE — Vertido de residuos — Artículo 14 — Vertedero existente — Inexistencia de un plan de acondicionamiento de las instalaciones — Posibilidad de continuar las operaciones)

(2013/C 171/10)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Marghelis y A. Tokár, agentes)

Demandada: República Eslovaca (representante: B. Ricziová, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 14, letras a), b) y c), de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182, p. 1) — Posibilidad de continuar las operaciones del vertedero Žilina — Považský Chlmec cuando no existe un plan de acondicionamiento de las instalaciones.

Fallo

1) La República Eslovaca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 14, letras a) a c), de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, al autorizar la explotación del vertedero de Žilina — Považský Chlmec sin un plan de acondicionamiento y sin que se haya adoptado una decisión definitiva sobre la posibilidad de continuar las operaciones con arreglo a un plan de acondicionamiento aprobado.

2) Condenar en costas a la República Eslovaca.

(¹) DO C 282, de 24.9.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 25 de abril de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Ireland — Irlanda) — Thomas Hogan y otros/Minister for Social and Family Affairs y otros

(Asunto C-398/11) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Política social — Aproximación de las legislaciones — Protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empresario — Directiva 2008/94/CE — Ámbito de aplicación — Regímenes complementarios de previsión profesionales — Planes de pensiones de prestación definida y con costes equilibrados — Insuficiencia de recursos — Nivel mínimo de protección — Crisis económica — Desarrollo económico y social equilibrado — Obligaciones del Estado miembro en cuestión en caso de insuficiencia de recursos — Responsabilidad del Estado miembro en caso de transposición incorrecta)

(2013/C 171/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Ireland

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Thomas Hogan, John Burns, John Dooley, Alfred Ryan, Michael Cunningham, Michael Dooley, Denis Hayes, Marion Walsh, Joan Power, Walter Walsh

Demandadas: Minister for Social and Family Affairs, Ireland, Attorney General

Objeto

Petición de decisión prejudicial — High Court of Ireland — Interpretación del artículo 1, apartado 1, y 8, de la Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283, p. 36) — Regímenes complementarios de previsión profesionales — Insuficiencia de recursos de dichos regímenes — Normativa nacional que no prevé un fundamento jurídico que permita a los trabajadores asalariados obtener una indemnización de su empresario a raíz de la insolvencia de la empresa — Obligación para el Estado miembro de que se trate de adoptar las medidas necesarias para proteger los intereses de los trabajadores asalariados — Elementos que el juez nacional ha de tomar en consideración al apreciar el cumplimiento de la referida obligación.

Fallo

1) La Directiva 2008/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario debe interpretarse en el sentido de que se aplica a los derechos de los antiguos trabajadores a las prestaciones de vejez de un plan de pensiones complementario promovido por el empresario para el que trabajaban.